



MINISTERIO DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y
TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR

REGIONAL NARIÑO Y PUTUMAYO
NIT. 800.215.809 - 7

UNICO AVISO

EL ASESOR ENCARGADO DE LA REGIONAL NARIÑO Y PUTUMAYO DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION N° 000048 08 SET. 1997

HACE SABER

Que el Representante Legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GUACHUCAL LTDA, presentó ante la Asesoría Regional Nariño y Putumayo de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, según radicado N°001905 del 3 de septiembre/97, la solicitud de modificación de la capacidad transportadora en la clase de vehículo campero por microbus en las siguientes rutas, así:

Ruta PASTO-GUACHUCAL Y VICEVERSA

Saliendo de Pasto: 16:00
Saliendo de Guachucal: 09:00

Ruta GUACHUCAL-IPIALES Y VICEVERSA

Saliendo de Guachucal: 06:50-07:10-07:30-07:50-08:10-08:30-08:50-09:10-09:30-09:50-10:10-10:30-10:50-11:10-11:30-11:50-12:10-12:30-12:50-13:10-13:30-13:50-14:10-14:30-14:50-15:10-15:30-15:50-16:10-16:30-16:50-17:10-17:30-17:50-18:10-18:30-18:50
Saliendo de Ipiales: 06:50-07:10-07:30-07:50-08:10-08:30-08:50-09:10-09:30-09:50-10:10-10:30-10:50-11:10-11:30-11:50-12:10-12:30-12:50-13:10-13:30-13:50-14:10-14:30-14:50-15:10-15:30-15:50-16:10-16:30-16:50-17:10-17:30-17:50-18:10-18:30-18:50

Frecuencia: Diaria Nivel de servicio: Corriente
Clase de vehículo: Microbus, para las dos rutas mencionadas.

Que la ruta Guachucal-Ipiales y viceversa, se encuentra autorizada en origen-destino a las empresas: Cooperativa de Transportadores del Río Mira, Rutas del Sur S.A., Transportes Sandomá, Taxis la Sabana S.A., y en tránsito a las empresas Autopanamericano de Transportes S.A., Cooperativa de Taxistas de Túquerres Cooperativa Especializada Supertaxis del Sur Ltda, Cooperativa de Transportadores de Cumbal Ltda, Flota Guaitara S.A., Servicio de Transportes Especiales S.A., Transportadores de Ipiales S.A.

Que la ruta Pasto-Guachucal y viceversa, se encuentra autorizada en origen-destino a las empresas: Rutas del Sur S.A., Transportes Sandomá S.A., Taxis La Sabana S.A. y en tránsito a las empresas Autopanamericano S.A., Cooperativa de Transportadores de Cumbal, Cooperativa de Transportadores Río Mira y Transipiales

República de Colombia

MINISTERIO DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y
TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR

REGIONAL NARIÑO Y PUTUMAYO
NIT. 800.215.809 - 7



CONTINUACION UNICO AVISO.

- 2 -

Que la Asesoría Regional Nariño y Putumayo del Ministerio de Transporte, elaboró el estudio No. 015 de 1997, evaluando la solicitud presentada por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GUACHUCAL LTDA, la cual está dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 del decreto 1927 de 1991.

Que transcurridos veinte (20) días siguientes a la fecha de publicación se vence el término para que las empresas interesadas presenten oposiciones sustentadas técnico y/o jurídicamente de conformidad con el artículo 65 del decreto 1927 de 1991.

"EN EL GOBIERNO DE LA GENTE"

LCD/lp.

"Por la cual se ordena la publicación de una solicitud de modificación de la capacidad transportadora en la clase de vehículo campero por microbus en las rutas: Pasto-Guachucal y viceversa y Guachucal-Ipiales y viceversa por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GUACHUCAL LTDA".

EL ASESOR ENCARGADO DE LA REGIONAL NARIÑO Y PUTUMAYO DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE,

en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el decreto 1927 de 1991 y resolución 0717/95.

C O N S I D E R A N D O

Que mediante resolución N° 531 del 18 de septiembre de 1989, modificada con resolución N° 488 del 30 de octubre de 1990, la Directora del INTRA Regional Nariño y Putumayo, le renovó licencia de funcionamiento a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GUACHUCAL LTDA, para operar bajo las siguientes características:

Sede: Guachucal (N)
 Modalidad: Mixto (pasajeros y carga)
 Radio de acción: Nacional
 Tipo de vehículo: Campero
 Vigencia: Indefinida siempre y cuando la empresa conserve el objeto y la razón social bajo los cuales obtuvo la personería jurídica.

Que mediante resolución N° 00819 del 7 de febrero de 1992, el Director General del INTRA le fijó la siguiente capacidad transportadora:

CLASE DE VEHICULO	MAXIMA	MINIMA
Campero	39	32
Automovil	12	10

Que el Representante Legal de la empresa Cooperativa de Transportadores de Guachucal, ante la Asesoría Regional Nariño y Putumayo de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, mediante radicado N° 001905 del 3 de septiembre/97, solicita la modificación de la capacidad transportadora en la clase de vehículo campero por microbus motivado en la resolución N° 00819 del 7 de febrero de 1992, expedida por el Director General del INTRA, la cual le autorizó las siguientes rutas:

- PASTO-GUACHUCAL Y VICEVERSA
 Saliendo de Pasto: 16:00
 Saliendo de Guachucal: 09:00
 Frecuencia: Diaria
 Clase de vehículo: Campero

- GUACHUCAL-IPIALES Y VICEVERSA

Saliendo de Guachucal: 06:50-07:10-07:30-07:50-08:10-08:30-
 08:50-09:10-09:30-09:50-10:10-10:50-
 11:10-11:30-11:50-12:10-12:30-12:50-13:10-13:30-13:50-14:10-
 14:30-14:50-15:10-15:30-15:50-16:10-16:30-16:50-17:10-17:30-
 17:50-18:10-18:30-18:50-10:30

Saliendo de Ipiiales: 06:50-07:10-07:30-07:50-08:10-08:30-
 08:50-09:10-09:30-09:50-10:10-10:30-
 10:50-11:10-11:30-11:50-12:10-12:30-12:50-13:10-13:30-13:50-
 14:10-14:30-14:50-15:10-15:30-15:50-16:10-16:30-16:50-17:10-
 17:30-17:50-18:10-18:30-18:50

Frecuencia: Diaria
 Clase de vehículo: Campero

Que el trámite de la petición realizada por la empresa Coope-
 rativa de Transportadores de Guachucal Ltda, se fundamente -
 mediante el cumplimiento de los requisitos exigidos en el ar-
 tículo 64 del decreto 1927 de 1991.

Que la Asesoría Regional Nariño y Putumayo, elaboró el estudio
 N°015 de 1997 y evaluó la solicitud presentada por la empresa
 Cooperativa de Transportadores de Guachucal Ltda, encontran -
 dose que está dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo
 64 del decreto 1927 de 1991.

Que por lo anteriormente expuesto, este despacho,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar la publicación de la solicitud de
 modificación de la capacidad transportado
 ra en la clase de vehículo campero por microbus presentada -
 por la empresa Cooperativa de Transportadores de Guachucal,
 en las siguientes rutas, así:

- Ruta PASTO-GUACHUCAL Y VICEVERSA

Saliendo de Pasto: 16:00
 Saliendo de Guachucal: 09:00

- Ruta GUACHUCAL-IPIALES Y VICEVERSA

Saliendo de Guachucal: 06:50-07:10-07:30-07:50-08:10-08:30
 08:50-09:10-09:30-09:50-10:10-10:30
 10:50-11:10-11:30-11:50-12:10-12:30-12:50-13:10-13:30-13:50
 14:10-14:30-14:50-15:10-15:30-15:50-16:10-16:30-16:50-17:10
 17:30-17:50-18:10-18:30-18:50

Saliendo de Ipiiales: 06:50-07:10-07:30-07:50-08:10-08:30
 08:50-09:10-09:30-09:50-10:10-10:30
 10:50-11:10-11:30-11:50-12:10-12:30-12:50-13:10-13:30-13:50
 14:10-14:30-14:50-15:10-15:30-15:50-16:10-16:30-16:50-17:10
 17:30-17:50-18:10-18:30-18:50

Frecuencia: Diaria
 Clase de vehículo: Microbus, para las dos rutas

ARTICULO SEGUNDO.- La publicación de que trata el artículo -
 anterior se hará por la Asesoría Regional
 Nariño y Putumayo de la Dirección General de Transporte y -
 Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte por
 una sola vez en dos diarios de amplia circulación nacional
 día martes.

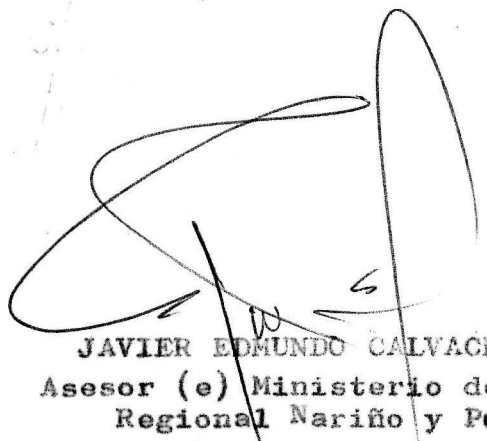
ARTICULO TERCERO.- El valor de la publicación debe ser calculado por la empresa solicitante, en concordancia con el párrafo del artículo 54 y literal D) del artículo 64 del decreto 1927 de 1991.

ARTICULO CUARTO.- Transcurridos veinte (20) días a partir del día siguiente de la publicación se vence el término para que las empresas interesadas presenten oposiciones sustentadas técnico y/o jurídicamente de conformidad con el artículo 65 del decreto 1927 de 1991.

ARTICULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en San Juan de Pasto, a los 08 SET. 1997



JAVIER EDMUNDO CALVACHE CERON
Asesor (e) Ministerio de Transporte
Regional Nariño y Putumayo

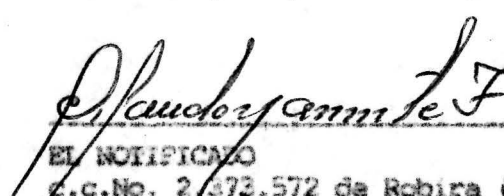
LCD/lp.

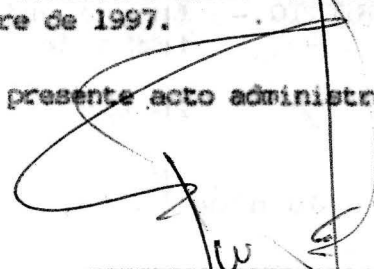
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
REGIONAL NARIÑO Y PUTUMAYO

NOTIFICACION PERSONAL

En San Juan de Pasto, a las 2:20 horas del día 09 de septiembre de 1997, notifiqué personalmente al señor ORLANDO NAVARRETE, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.373.572 de Robira (Tolima), quien actúa como Representante Legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GUACHUCAL LTDA. "COSTRANSGUACHUCAL", de la Resolución No. 000048 del 8 de septiembre de 1997.

Al notificado se le informó que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa


EL NOTIFICADO
c.c.No. 2.373.572 de Robira (Tolima)


EL NOTIFICADOR
JAVIER CALVACHE CERÓN
Profesional Universitario

Coop. Transguachucal
Gerencia
Guachucal - Nariño